

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00088-00**, informando que la entidad ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído que profirió mandamiento de pago; de igual forma escrito de contestación de la demanda y escrito de excepciones. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

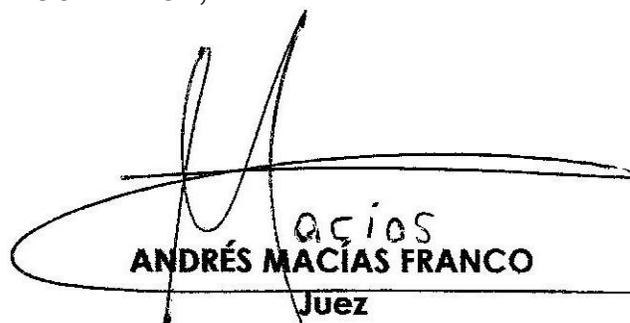
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.569.499-9, en calidad de representante judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 604 de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2021), obrante a folios 7 a 19 del archivo 09 del expediente digital.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, conforme con el poder de sustitución obrante a folios 5 y 6 del archivo 09 del expediente digital.
- 3. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, teniendo de presente que el mencionado recurso fue presentado fuera del término de los dos (2) días siguientes a la notificación personal de la entidad ejecutada, conforme lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo.
- 4.** De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en efecto suspensivo presentando por la apoderada judicial de la convocada a juicio **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra el auto que profirió mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de marzo del año en curso.

Por secretaría procédase con la elaboración y remisión de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez